

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 2 de Diciembre.)

Gobierno Civil de la Provincia.

Número 3600

CIRCULAR NÚM. 322

Secretaría.—Negociado 4.º

Con esta fecha autorizo al Alcalde de Rebanal de las Llantas, para que con sujeción a lo prevenido en los artículos 41 y 42 de la vigente ley de Caza, puede proceder a la destrucción de los animales dañinos con empleo de estricnina, en aquel término municipal.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL para general conocimiento, debiendo el Alcalde de Rebanal de las Llantas, dar cuenta a la Guardia civil y a los Alcaldes de los pueblos limítrofes, del día y hora en que darán principio las operaciones.

Palencia 30 de Noviembre de 1928.

El Gobernador,
Luis Felipe Manzano.

Número 3568

Ministerio de Trabajo y Previsión

REAL ORDEN

Número 1.179

Ilmo. Sr.: Complidos todos los trámites para la elección de los Comités paritarios que a continuación se expresan, de Electricidad, Gas y Agua, correspondientes al grupo tercero del Decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926, y oída la Comisión Interina de Corporaciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que las elecciones de los Vocales patronos y obreros, tanto efec-

tivos como suplentes, que han de constituir cada uno de los Comités paritarios de referencia se verifiquen en el día 9 de Diciembre próximo, en la forma que a continuación se señala, teniendo cada Comité el carácter que especialmente se indica y ajustándose a las normas siguientes:

10. Palencia.—Se constituirá un Comité interlocal provincial con tres secciones, compuesta cada una de ellas de dos Vocales patronos y dos obreros como efectivos, e igual número de suplentes.

2.º Tendrán derecho a intervenir en la elección las Asociaciones patronales siguientes:

Asociación de productores y distribuidores de electricidad, que intervendrá en todas aquellas provincias en donde tenga Sociedades adheridas, con 25.806 obreros; Sociedad Hidráulica Santillana, de Madrid, con 290 obreros; S. A. del Gas, Madrid, con 1.226 obreros; Unión Eléctrica Madrileña, con 340 obreros; Hidroeléctrica Española, Madrid con 1.000 obreros; Cooperativa Electra, C. A., con 450 obreros; Saltos de Agua del Somiedo (Oviedo), con 70 obreros; Compañía Sevillana de Electricidad, con 719 obreros; S. A. Electra de Viesgo (Bilbao), con 249 obreros; Sociedad anónima Vías y Riegos, Zaragoza, con 1.450 obreros; S. A. Hidroeléctrica de Mijares (Castellón) Sociedad para el alumbrado, Málaga, con 228 obreros; Sociedad Popular Ovetense, C. A. Oviedo, con 162 obreros; Asociación de la industria eléctrica asturiana y leonesa, con 300 obreros, y Compañía Española de Gas y Electricidad, de Santander, con 185 obreros.

3.º Las Sociedades obreras con derecho a intervenir son:

Sociedad de electricistas y similares (Palencia).

4.º En dichas Asociaciones no podrán votar más que los socios pertenecientes a los oficios y Secciones a que se refiere el Comité.

5.º En las provincias donde no figure inscrita ninguna entidad patronal ni obrera la elección de la repre-

sentación de la clase correspondiente se realizará conforme a lo dispuesto en la regla octava del artículo 12 del Real decreto-ley de Organización corporativa nacional.

6.º Las entidades patronales verificarán la elección conforme a lo prevenido en las reglas primera y sexta del artículo 12 del citado Real decreto-ley, y las obreras, según lo establecido en las cuarta y quinta.

Las elecciones para la representación de la clase obrera del Comité de Agua, Gas y Electricidad, de Madrid, se celebrarán en el Ministerio de Trabajo y Previsión el día 9 de Diciembre, de nueve de la mañana a nueve de la noche.

7.º Los escrutinios de la elección de cada Comité se verificarán en la Delegación del Trabajo respectiva, donde ésta exista, bajo la presidencia del Delegado, o en las Delegaciones locales del Consejo del Trabajo, bajo la presidencia del Alcalde, el día 13 de Diciembre, a la hora que por los Delegados o por los Presidentes de cada Delegación se señale, todo ello conforme a lo que dicta la regla séptima del artículo 12 del referido Decreto de 26 de Noviembre de 1926, debiendo las entidades obreras en el momento del escrutinio presentar, aparte de las actas parciales de la votación, el registro de socios y la lista de los que hayan intervenido en la elección; documentos que serán autorizados por el Presidente y Secretario de la entidad.

8.º Dentro del plazo señalado para las elecciones se abre uno de ocho días, a partir de la publicación de esta disposición en la Gaceta de Madrid, para que pueda reclamarse tanto sobre el número de socios con que figuran inscritas las diversas Asociaciones como sobre la inclusión de las que tengan derecho, con arreglo al mencionado Real decreto-ley, o la exclusión de las que, estando inscritas, hayan perdido su existencia legal.

9.º Por los Gobernadores civiles de las provincias respectivas se dispondrá la inmediata publicación de

esta disposición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que llegue a conocimiento de las personas interesadas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1928.—Aunós.

Señor Director general de Previsión y Corporaciones.

(Gaceta del día 27 de Noviembre).

Número 3592

Presidencia del Consejo de Ministros

REAL ORDEN CIRCULAR

Número 2.276

Excmo. Sr.: A efectos de uniformidad en la redacción de las antefirmas, direcciones y membretes de los documentos que extiendan los Centros dependientes de esta Presidencia y que se dirijan a ella,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien ordenar:

1.º Que en los Reales decretos y demás disposiciones que hayan de ser autorizadas por el Jefe del Gobierno, se ponga únicamente como antefirma la de «El Presidente del Consejo de Ministros».

2.º Que en los membretes de los documentos oficiales de la Presidencia, además del nombre genérico de «Presidencia del Consejo de Ministros», y debajo de él, figure el del Centro a que la disposición se refiera (Secretaría general de Asuntos exteriores, Dirección general de Marruecos; etc.); y

3.º Que en las comunicaciones postales y telegráficas que se cursen al Presidente del Consejo de Ministros, en el sobre, pie o dirección de ellas, se haga indicación de la Dependencia de la Presidencia a que van dirigidas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1928.—Primo de Rivera.

Señores.....

(Gaceta del día 28 de Noviembre.)

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

EJERCICIO ECONOMICO DE 1928

RESUMEN del Presupuesto de Ingresos y Gastos aprobado por la Diputación Provincial en sesión de 29 de Noviembre de 1928.

PRESUPUESTO DE INGRESOS

Artículos.		CREDITOS PRESUPUESTOS	
		Ordinario — Pesetas	TOTAL por capítulos — Pesetas
	CAPITULO I		
	Rentas		
3.º	Intereses de efectos públicos y demás valores.	25700 »	
4.º	BOLETIN OFICIAL e Imprenta Provincial.....	16334 74	
	CAPITULO III	42034 74	42034 74
	Subvenciones y donativos		
1.º	Del Estado.....	343378 75	
2.º	De Corporaciones locales.....	40000 »	
	CAPITULO V	383378 75	383378 75
	Eventuales y extraordinarios e indemnizaciones		
1.º	Eventuales.....	900 »	
	CAPITULO VII	900 »	900 »
	Derechos y tasas		
1.º	Por prestación de servicios.....	13650 »	
	CAPITULO VIII	13650 »	13650 »
	Arbitrios provinciales		
2.º	Imposiciones o percepciones.....	2250 »	
	CAPITULO IX	2250 »	2250 »
	Impuestos y recursos cedidos por el Estado		
1.º	Contribución territorial.....	140000 »	
2.º	Cédulas personales.....	455000 »	
	CAPITULO X	595000 »	595000 »
	Cesiones de recursos municipales		
1.º	Aportación municipal.....	602424 »	
	CAPITULO XI	602424 »	602424 »
	Recargos provinciales		
3.º	Derechos reales y transmisión de bienes y timbre.....	190000 »	
	CAPITULO XII	190000 »	190000 »
	Traspaso de obras y servicios públicos		
2.º	Otros ingresos.....	90000 »	
	CAPITULO XVII	90000 »	90000 »
	Reintegros		
1.º	Por pagos indebidos.....	2000 »	
2.º	Por otros conceptos.....	30000 »	
	CAPITULO XIX	32000 »	32000 »
	Resultas		
2.º	Créditos pendientes de cobro de presupuestos cerrados y liquidados.....	150755 50	
		150755 50	150755 50
	TOTAL GENERAL DE INGRESOS.....	2102392 99	2102392 99

PRESUPUESTO DE GASTOS

Artículos.		CREDITOS PRESUPUESTOS	
		Ordinario — Pesetas	TOTAL por capítulos — Pesetas
	CAPITULO I		
	Obligaciones generales		
1.º	Servicios generales del Estado.....	36164 »	
3.º	Deudas.....	38000 »	
5.º	Pensiones.....	27335 10	
	CAPITULO II	101499 10	101499 10
	Representación provincial		
1.º	De la Diputación y Comisión Provincial....	2000 »	
2.º	Del Presidente de la Diputación y Comisión Provincial.....	2000 »	
3.º	Dietas de los Diputados provinciales.....	1500 »	
	CAPITULO IV	5500 »	5500 »
	Bienes provinciales		
1.º	Adquisición.....	6695 64	
	CAPITULO V	6695 64	6695 64
	Gastos de recaudación		
1.º	De arbitrios, impuestos, tasas, derechos o rentas provinciales.....	100000 »	
2.º	De las contribuciones del Estado.....	30000 »	
	CAPITULO VI	130000 »	130000 »
	Personal y material		
1.º	De las oficinas.....	122050 »	
3.º	Material de la Diputación y Comisión Provincial.....	8000 »	
4.º	Gastos generales de la Corporación.....	10590 »	
	CAPITULO VII	140640 »	140640 »
	Salubridad e higiene		
3.º	Para subvencionar las obras de carácter sanitario que lleven a cabo los Ayuntamientos de la provincia.....	20000 »	
	CAPITULO VIII	20000 »	20000 »
	Beneficencia		
1.º	Atenciones generales.....	48320 »	
2.º	Maternidad y Expósitos.....	281398 50	
3.º	Hospitalización de enfermos.....	132000 »	
5.º	Dementes.....	136323 50	
9.º	Calamidades públicas.....	1000 »	
	CAPITULO IX	599042 »	599042 »
	Asistencia social		
2.º	Otras instituciones de carácter social.....	10560 »	
3.º	Obligaciones impuestas por las leyes.....	1500 »	
	CAPITULO X	12060 »	12060 »
	Instrucción pública		
2.º	Escuelas Industriales.....	40000 »	
3.º	Escuelas de Artes y Oficios.....	1500 »	
5.º	Escuelas de Sordomudos.....	6000 »	
6.º	Escuelas de Ciegos.....	1000 »	
9.º	Bibliotecas.....	1000 »	
11	Monumentos artísticos e históricos.....	8500 »	
12	Subvenciones o becas.....	16300 »	
	CAPITULO XI	74300 »	74300 »
	Obras públicas y edificios provinciales		
1.º	Atenciones generales.....	6000 »	
2.º	Construcción de caminos vecinales.....	407570 12	
3.º	Reparación y conservación de caminos vecinales.....	106586 13	

Artículos.		CREDITOS PRESUPUESTOS	
		Ordinario	TOTAL por capitulos
		Pesetas	Pesetas
5.º	Reparación y conservación de otros caminos y carreteras provinciales	117500	
6.º	Construcción y explotación de ferrocarriles y tranvías e interurbanos	150000	
8.º	Otras obras	30000	
9.º	Construcción de edificios provinciales	150000	
10	Reparación y conservación de edificios provinciales	16000	
CAPITULO XIII		983656	25 983656 25
Montes y pesca			
2.º	Fomento de la riqueza forestal	6000	
CAPITULO XIV		6000	6000
Agricultura y ganadería			
5.º	Fomento de la ganadería y de sus industrias derivadas	2000	
9.º	Concursos y exposiciones	6000	
CAPITULO XVIII		8000	8000
Imprevistos			
Unico.	Para los servicios no comprendidos en el presupuesto	15000	15000
TOTAL GENERAL DE GASTOS		2102392	99
Resumen general			
Total general de ingresos		2102392	99 2102392 99
Idem de gastos		2102392	99 2102392 99

Lo que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 200 del Estatuto provincial de 20 de Marzo de 1925, se publica en el BOLETIN OFICIAL a fin de que dentro de los ocho días siguientes a su publicación puedan interponerse ante el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, por los Diputados provinciales, los Ayuntamientos y cualquier particular, las reclamaciones o recursos que estimen convenientes.

Palencia 29 de Noviembre de 1928.—El Presidente, José Ordóñez.—El Secretario, Mariano del Mazo.

ORDENANZAS

que forma esta Diputación con motivo de los arbitrios acordados establecer por el Pleno de la misma, en sesión de 29 de Noviembre próximo pasado, con sujeción a lo dispuesto en la letra B del artículo 222 del Estatuto provincial.

Ordenanza 1.ª

PARA LA EXACCIÓN DE LOS INGRESOS POR CONCEPTO DEL BOLETIN OFICIAL.

BASES

1.ª Consiste dicha exacción en el producto de suscripciones, anuncios y venta de números sueltos del BOLETIN OFICIAL de esta provincia con arreglo a la tarifa siguiente:

Por suscripción anual al BOLETIN OFICIAL.

	Pesetas
Ayuntamientos de primera categoría	30'00
Idem de segunda idem	25'00
Idem de tercera idem	20'00
Idem de cuarta idem	15'00
Las Cámaras Oficiales de la provincia pagarán como los Ayuntamientos de primera categoría	30'00
Juzgados y Juntas Administrativas	15'00
Particulares: Año	40'00
Idem Semestre	22'00
Idem Trimestre	12'00

	Pesetas
Por cada número suelto	0'25
Idem atrasado	0'50
Por cada línea de inserción no oficial	0'30

2.ª La recaudación se llevará a cabo por el Negociado respectivo de la Intervención de fondo provinciales, quien hará mensualmente los ingresos en la Caja provincial mediante relaciones comprobadas por el Interventor provincial.

3.ª Para hacer efectivos tanto el precio de suscripción, como el de anuncios, empleará la Diputación el procedimiento de apremio.

4.ª Esta ordenanza regirá desde 1.º de Enero de 1929, y estará en vigor mientras que por acuerdo de la Diputación, no se suprima o modifique.

Ordenanza 2.ª

PARA LA EXACCIÓN DEL ARBITRIO PROVINCIAL SOBRE DERECHOS DE CUSTODIA POR DEPÓSITOS HECHOS EN LA CAJA PROVINCIAL.

BASES

1.ª Todos los depósitos provisionales que se consignen en la Caja provincial para optar a subastas y concursos de los diferentes servicios, sin llegar a elevarse a definitivos, devengarán derechos de custodia.

2.ª Quedan exceptuados los depósitos provisionales de los licitadores que hubieren obtenido la adjudicación del servicio, los cuales devengarán los derechos de custodia del definitivo, al proceder a la devolución de la fianza.

3.ª La tarifa de percepción para unos y otros, será del 2 por 100 del valor nominal o efectivo de cada depósito.

4.ª Esta ordenanza regirá desde 1.º de Enero de 1929, y estará en vigor mientras que por acuerdo de la Diputación no se suprima o modifique.

Ordenanza 3.ª

PARA LA EXACCIÓN DEL ARBITRIO PROVINCIAL SOBRE PRODUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR SALTOS DE AGUA RADICANTES EN LA PROVINCIA DE PALENCIA.

BASES

1.ª Es materia de este arbitrio todo salto de agua en explotación que radique en el territorio de la provincia.

2.ª La base de tributación se establece tomando como unidad el caballo de vapor. Cada entidad contribuirá por el número de caballos que tenga concedidos y en disposición de aprovechar.

3.ª El tipo anual de tributación es de una peseta por caballo de vapor-año, que se deducirá por el resultado de dividir los caballos de vapor-hora producidos al año por el número de horas del mismo.

4.ª La Diputación podrá acordar conciertos especiales con las entidades o Compañías que tengan en explotación saltos de agua, ateniéndose a las condiciones especiales de cada caso.

5.ª El pago del arbitrio se verificará en la Depositaria de fondos provinciales en la forma siguiente: Cuando su importe no sea superior a 100 pesetas, de una sola vez y antes de finalizar el primer trimestre; de 101 a 1.000 pesetas en dos plazos iguales pagaderas antes de finalizar el primer semestre; y de 1.000 pesetas en adelante en cuatro plazos trimestrales, siendo obligatorio el pago antes de terminar sus respectivos trimestres.

6.ª Contra los morosos se empleará el procedimiento administrativo con arreglo a la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

7.ª Las personas y entidades a quienes afecta el arbitrio quedan obligadas a presentar en esta Diputación durante el primer trimestre de cada año, declaración jurada, en la que conste el emplazamiento del salto, su altura, cantidad de litros por segundo de tiempo y destino de la fuerza motriz.

8.ª La falta de cumplimiento del artículo anterior, se estimará como defraudación y se corregirá con una multa no superior a 250 pesetas.

9.ª La Diputación se reserva la facultad de hacer cuantas comprobaciones considere convenientes para averiguar la exactitud de las declaraciones y documentos que sirvan de base a la cuota que se ha de pagar.

10. Esta ordenanza empezará a regir en 1.º de Enero de 1929 y estará en vigor mientras que por acuerdo de la Diputación no se suprima o modifique el arbitrio.

Ordenanza 4.ª

PARA LA EXACCIÓN DEL ARBITRIO PROVINCIAL SOBRE LOS YACIMIENTOS DE PIEDRA Y ARENA EXISTENTES EN LA PROVINCIA DE PALENCIA.

BASES

1.ª El tipo de imposición a que se refiere este arbitrio, consistirá en diez

pesetas por cada cien metros cúbicos que se extraigan de piedra o de arena.

2.ª Los que practiquen la explotación quedarán obligados a presentar en la Diputación, mensualmente, declaración suscrita por ellos, o a su ruego, del número de metros cúbicos extraídos.

3.ª Una vez que la liquidación tenga lugar, se requerirá a los explotadores, por conducto de la Alcaldía para que ingresen en la Depositaria de fondos provinciales, su importe, por trimestres vencidos, a excepción del último, que se efectuará en fines del mismo, facilitándoles el correspondiente resguardo, y pudiendo solicitar un concierto para el pago.

4.ª De la veracidad de las declaraciones, y de la falta de pago, son responsables los interesados, y habrán de abonar cuantos gastos se originen por todos conceptos, incluso el de apremio, si dieren lugar a él, el cual se ajustará a la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

En los casos de ocultación y defraudación, se estará a lo dispuesto en los artículos 278 y siguientes del Estatuto provincial.

5.ª La acción para denunciar la ocultación o defraudación del arbitrio, es pública, y se ajustará en su ejercicio, sustancialmente, a lo dispuesto en el Reglamento de la Inspección de la Hacienda, modificado por los Reales decretos de 4 de Septiembre de 1922 y 30 de Abril de 1923.

Siempre que de un fallo firme resultare que el denunciante había obrado con manifiesta temeridad, quedará obligado al pago de los gastos producidos, al denunciado, todo según lo dispuesto en el artículo 286 del precitado Estatuto.

6.ª La Diputación reclamará de los Alcaldes en cuyos términos municipales tenga aplicación esta ordenanza, certificación del número de yacimientos de piedra y arena que existan, y el nombre del o de los que las exploten.

7.ª Las multas que se impongan por incumplimiento de esta ordenanza deberán satisfacerse en el papel que se creará al efecto por la Diputación, según previene el artículo 287 del Estatuto.

8.ª Esta ordenanza empezará a regir en 1.º de Enero de 1929 y estará en vigor mientras que por acuerdo de la Diputación no se suprima o modifique el arbitrio.

Las precedentes ordenanzas han sido aprobadas por el Pleno de la Diputación en sesión del día 29 de Noviembre próximo pasado, resolviendo que se publiquen en el BOLETIN OFICIAL a los efectos de lo establecido en la letra B, del artículo 217 del Estatuto provincial y para que durante el plazo de quince días puedan formularse las reclamaciones que se juzguen convenientes, ante el Ministerio de la Gobernación, haciendo saber al propio tiempo, por conducto de este periódico oficial, que contra las penalidades que se impongan por esta Corporación provincial con motivo de infracciones cometidas en las presentes Ordenanzas, puede entablarse el recurso contencioso administrativo.

Palencia 29 de Noviembre de 1928.—El Presidente, José Ordóñez.—Por acuerdo de la D. P., El Secretario, Mariano del Mazo.

Audiencia Territorial de Valladolid

Don Luis Chacél del Río, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la anterior sentencia dictada por la Sala de lo Civil de esta Audiencia en los autos de que se hará mérito, es como sigue:

Encabezamiento.—Sentencia número 163.—Registro folio 107.—En la ciudad de Valladolid a quince de Noviembre de mil novecientos veintiocho: en los Autos de menor cuantía procedentes del Juzgado de primera instancia de Saldaña, promovidos por D. Teófilo Mancebo Guerra, Ingeniero, vecino de Palencia, representado por el Procurador D. Lucio Recio Ilera y defendido por el Letrado Doctor D. Mauro Miguel Romero, contra D. Casimiro Franco Gutiérrez, industrial y vecino de Saldaña, que no ha comparecido ante esta Audiencia, sobre indemnización de daños y perjuicios por incumplimiento de un contrato de arrendamiento, cuyos autos penden ante esta Superioridad en virtud del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que en veintinueve de Mayo del actual año, dictó el Juez de primera instancia de Saldaña.

Parte dispositiva.—FALLAMOS: Que con imposición de las costas de esta segunda instancia al apelado D. Teófilo Mancebo Guerra, debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada que en veintinueve de Mayo del actual año, dictó el Juez de primera instancia de Saldaña, por la que se declara no haber lugar a la acción ejercitada por el actor para que se le indemnice los perjuicios sufridos en la finca titulada «Huerta Grande», sita en término municipal de Saldaña, y en su consecuencia se absuelve al demandado D. Casimiro Franco Gutiérrez, de la demanda contra él interpuesta por el D. Teófilo Mancebo Guerra, sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, por la no comparecencia en esta Superioridad del apelado D. Casimiro Franco Gutiérrez, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José López Arbizu.—Francisco Otero.—Manuel Pedregal.—Adolfo Ortiz Casado.

Cuya sentencia fué publicada en el día de su fecha y notificada en el siguiente al Procurador de la parte personada y en los estrados del Tribunal.

Y para que tenga efecto lo acordado y la presente certificación sea insertada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, la expido y firmo en Valladolid a dieciseis de Noviembre de mil novecientos veintiocho.—Licenciado Luis Chacél.

JUZGADOS

Número 3583

Baltanás.

Don José Ramírez y Pastor, Juez de primera instancia de Baltanás.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente para declaración de herederos abintestato de D. Adolfo Hijarrubia Carazo, natural de Hontoria y vecino de Soto de Cerrato, en el cual se ha solicitado sean declarados herederos sus hermanos de doble vínculo Eutiquio y Ramiro Hijarrubia Carazo y la viuda del causante; y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho que los expresados, para que comparezcan a reclamarlo en este Juzgado dentro de treinta días.

Dado en Baltanás a veintiocho de Noviembre de mil novecientos veintiocho.—José Ramírez.—El Secretario, Antonio Medina.

Núm. 3584

Don José Ramírez y Pastor, Juez de primera instancia de Baltanás.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente para declaración de herederos abintestato de D.^a Teófila Alonso Palomo, natural y vecina que fué de Espinosa de Cerrato, en el cual se ha solicitado sean declarados tales herederos sus hermanos Sergia y Eulalio Alonso Palomo, y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho que los expresados hermanos, para que comparezcan a reclamarlo en este Juzgado dentro de treinta días.

Dado en Baltanás a quince de Octubre de mil novecientos veintiocho.—José Ramírez.—El Secretario, Antonio Medina.

Número 3566

Palencia.

Don Ernesto Sánchez de Movellán y Gutiérrez de Célis, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido.

Por el presente edicto se anuncia pública y judicial subasta por segunda vez, cuyo remate tendrá lugar el día 12 de Diciembre próximo y hora de las doce de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, de los bienes que se dirán, dejados a su defunción por D.^a Basilisa Gutiérrez Lobo, vecina que fué de esta Capital y que por carecer de herederos se adjudicaron al Estado en concepto de tal y por orden del cual se venden.

Bienes que se subastan.

Dos mesas de madera, tasadas en tres pesetas; dos baules que contienen ropas y efectos de escaso valor, tasados en dos pesetas; una cama de hierro, en tres pesetas; dos gergones de paja, en dos pesetas; dos sábanas y mantas, en cinco pesetas, y varios

cajones con cacharros y ropas, tasados en tres pesetas; que todo hace un total de dieciocho pesetas.

Advertencias.

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del avalúo, se venderá por separado; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, con la rebaja del veinticinco por ciento con que salen a segunda subasta y que los bienes están de manifiesto en el archivo de este Juzgado, que radica en la planta baja central del antiguo Instituto, donde podrán ser examinados todos los días hábiles y horas de las dieciseis a las diecisiete, previo aviso en la Secretaría del refrendante.

Dado en Palencia a veintiseis de Noviembre de mil novecientos veintiocho.—Ernesto S. de Movellán.—El Secretario, Isidoro Páramo.

AYUNTAMIENTOS

Número 3598

Frechilla.

Formado por la Junta de partido el presupuesto de atenciones judiciales y carcelarias para el año 1929, se halla de manifiesto y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento cabeza de partido, por término de 15 días para oír reclamaciones, durante cuyo plazo y quince días más los Ayuntamientos de la mancomunidad interesados puedan formular contra el mismo las que estimen procedentes, advirtiendo que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna por justa y legal que fuere.

Frechilla 29 de Noviembre de 1928.—El Alcalde, Alberto Nicolás.

Villamorco

Hallándose vacante la plaza de titular de Farmacia de este Municipio por renuncia propia del que la desempeñaba, se anuncia vacante para su provisión en propiedad, con la asignación anual de cuarenta y ocho pesetas, cobradas por meses vencidos.

El plazo para concursar esta plaza, será de quince días, durante el cual presentarán sus instancias en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Villamorco 26 de Noviembre de 1928.—El Alcalde, Lucas Cuadrado.

Número 3606

Saldaña.

Desierta la primera y segunda subasta de aprovechamiento de pastos del monte Valdepoza, para el año forestal de 1928 a 1929, por no haberse presentado ningún licitador, se señala para la tercera el día 15 de Diciembre próximo, a las doce, bajo las mismas condiciones que las anteriores, a excepción del tipo de subasta, que será el de 1.153 pesetas, no admitiéndose postura que no cubra esa cantidad.

Saldaña 29 de Noviembre de 1928.—El Alcalde, Ricardo Cortes.

Terminado por la Junta general el repartimiento de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, formado con arreglo a los preceptos establecidos en los artículos 461 al 523 del Estatuto municipal vigente para el año natural de 1928, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría municipal por el término de quince días hábiles y durante las horas que marca el párrafo 2.^o del art. 510 de dicha disposición a los efectos prevenidos en el párrafo 3.^o del artículo expresado.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de Ayuntamiento.

Ayuntamientos que se citan.

Valbuena de Pisuerga. 3604

La recaudación voluntaria del Repartimiento de utilidades, correspondientes al actual ejercicio y trimestre que a continuación se expresan, tendrá lugar en los Ayuntamientos que se relacionan en los días y horas siguientes:

Revenga de Campos. — 4.^o trimestre, los días 11, 12 y 13 del corriente mes de Diciembre, en el domicilio del Recaudador D. Rafael Cacho y Cacho, de diez a trece y de quince a diez y siete. 3597

Cardeñosa de Volpejera. — Cuarto trimestre y pastos, los días 9 y 10 del corriente, de diez a doce. 3602

Frechilla. — Cuarto trimestre y carruajes de lujo, guardería rural y aprovechamientos comunales, los días 15 al 18 del corriente, de diez a trece, en el Ayuntamiento, por el Recaudador D. Plácido López Maraña. 3603

Y para que llegue a conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros, se hace público para que satisfagan sus cuotas sin el recargo que para los morosos determina la vigente Instrucción de apremios.

Habiendo de designarse los Vocales de la Junta pericial del Catastro de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, se tendrán presentes para esta elección las siguientes reglas:

1.^a La elección empezará a las nueve y terminará a las trece del día 2 de Diciembre, en el Salón de Sesiones, ante los Vocales designados por la Comisión municipal, celebrándose la elección separadamente para el Vocal de cada clase.

2.^a Cada elector podrá votar con papeleta impresa o escribiendo a mano con la mayor claridad el nombre y apellidos de quien elija.

3.^a Todo elector puede hacer que la elección se presencie por Notario público.

4.^a Las reclamaciones contra los acuerdos de la Mesa respecto de la elección y la proclamación de los Vocales electos, pueden presentarse en el plazo de cinco días para ante la Junta pericial del Catastro, que las fallará en única sentencia.

Ayuntamientos que se citan

La Serna. 3593